

REPÚBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO ITAGÜÍ

Veinticinco de julio de Dos Mil Veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 457 RADICADO N° 2022-00187-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida JORGE ENRIQUE AGUIRRE DEL VALLE, HERIBERTO ARISTIZÁBAL RAMÍREZ, CARLOS LORENZO GÓMEZ AGUDELO y FERNANDO ARTURO OSORIO GIRÓN en contra del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA -FÁBRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA, se allegó en término memorial para subsanar las falencias exigidas en auto del 12 de julio de 2022, por lo que se resolverá lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, misma que de cara a los cambios implementados, será tramitada bajo los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, los que empezarán a contar para la entidad pública luego de pasados cinco (5) días, gestión de la entidad a cargo del Despacho.

Se dispone enterar de su existencia al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO PARA ASUNTOS LABORALES el Doctor ANDRES GUILLERMO VIVERO MARQUEZ.

Por otra parte, se requiere a la demandada, para que con la contestación a la demanda aporte los documentos solicitado por la parte activa a fl. 12 del expediente, esto de conformidad con el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 de C.P.T.S.S.

RADICADO Nº 2022-00187-00

Ahora bien, conforme lo que dispone el artículo 3° de la citada Ley, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea al envía dirigido al Despacho.

Se reconocerá personería para la representación de la parte demandante a la abogada MARISOL MESA AVILA con C.C 40.029.412 y T.P 177.571 del C.S de la J., en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por JORGE ENRIQUE AGUIRRE DEL VALLE, HERIBERTO ARISTIZÁBAL RAMÍREZ, CARLOS LORENZO GÓMEZ AGUDELO y FERNANDO ARTURO OSORIO GIRÓN en contra del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA -FÁBRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA, tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a la demandada DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA -FÁBRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA, misma que se realizará de manera electrónica a sus canales digitales, poniéndoles de presente que deberán allegar escrito de contestación en el término de diez (10) días, una vez efectuada la notificación, que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, los que empezarán a contar luego de pasados cinco (5) días.

TERCERO -- ORDENAR enterar de su existencia al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO PARA ASUNTOS LABORALES.

CUARTO – REQUERIR a la demandada, para que con la contestación a la demanda aporte los documentos solicitado por la parte activa.

QUINTO -- RECONOCER personería para la representación del demandante a la abogada MARISOL MESA AVILA con C.C 40.029.412 y T.P 177.571 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE.

RADICADO Nº 2022-00187-00 PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.123 hoy 26 de julio de 2022 a las 8 a.m

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6745bf1967ddd5fbe441b008bd6752a95d23b75e61e8433c0e77b958254e7522**Documento generado en 25/07/2022 01:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Código: F-ITA-G-09 Versión: 03